

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Poder abogado
- Certificado de tradición No. 114-20766
- Pagaré No. 018226100018211 con carta de instrucciones
- Endoso en propiedad pagare No. 018226100018211
- Tabla amortización y estado de endeudamiento consolidado
- Pagaré No. 4866470214035057 con carta de instrucciones
- Escritura Publica No. 0199 de 2021
- Certificado 020 del 2023
- Escritura pública No. 1836 de 2022
- Certificado vigencia poder 106 del 2023
- Certificado existencia y representación legal Finagro
- Certificado existencia y representación legal Banco Agrario
- Certificado de Cámara y Comercio del Banco Agrario
-

Sírvase proveer.

Pensilvania, 09 de marzo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 115

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSE MILCIADES QUINTERO CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00033-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 demanda por la vía ejecutiva al señor **JOSE MILCIADES QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.486.307.

La parte actora aportó como título ejecutivo dos (2) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** con tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte

demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 en contra de **JOSE MILCIADES QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.486.307 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 018226100018211.

1) Por la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$14.998.917)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.221.068)**

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el diecisiete (17) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera.

4) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **CIENTO UNO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$101.216)**

PAGARE NO. 4866470214035057

1) Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.063.840)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$143.849)**

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el diecisiete (17) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la

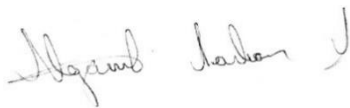
tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia
intendencia financiera.

4) Por otros conceptos incluidos en el titulo ejecutivo la suma de **DOS MIL
VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.026)**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada,
haciéndoselo saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para
pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer
valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le
hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Lo
anterior, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y ss del CGP; así
como, los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **MARÍA CAROLINA
LONDOÑO CARDONA** con tarjeta profesional **No.163.183** del Consejo Superior
de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 015 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 10 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5facfdcf9d185f2c289aa486ec9ddcb0cc32515dfdf1a0754b80742adaa7db**

Documento generado en 09/03/2023 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>